



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2020-00128-00.

Estudiada la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida mediante apoderado judicial por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", contra el MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR, se observa que la resolución No. 006657 del 6 de diciembre de 2.019, mediante la cual se ordenó la expropiación deprecada, cobró ejecutoria formal el 15 de febrero de 2020, siendo recibida en ésta agencia judicial en el mes de noviembre de 2020, es decir, luego de transcurridos 3 meses siguientes a la fecha en que quedó en firme el precitado acto administrativo, lo cual, de conformidad con el numeral 2º del artículo 399 del C.G. del P., genera su caducidad, motivo más que suficiente para que éste despacho proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el segundo inciso del artículo 90 ibídem, rechazando la demanda.

No obstante lo anterior, se debe agregar, que si bien es cierto, la demanda fue presentada ante el Juez Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la precitada resolución, no resulta menos cierto, que sólo fue conocida por éste agencia judicial meses después de vencido dicho término, y ello por un error atribuible al demandante, pues por la naturaleza del asunto, éste tipo de demandas son de conocimiento exclusivo de los jueces civiles del circuito, y no de los municipales, motivo por el cual, no podría tenerse en cuenta el término en que el líbelo fue presentado ante el juez municipal, como ocurriría en caso de que un recurso fuere presentado a tiempo pero en un juzgado distinto al que tiene en conocimiento la providencia objeto de ataque.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad la demanda de EXPROPIACIÓN promovida mediante apoderado judicial por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, contra el MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR.

SEGUNDO: Entréguese la misma con sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ